

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2445
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos E. Campuzano S.A.
Demandado: Americandy S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00320-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Si bien es cierto si indica dirección para notificar es "CL 12 NO 37-07 **Bogotá D.C.** y el correo electrónico contabilidad@dulceslaamericana.com.co"

Se advierte que el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, indica que la ciudad es **Palmira**, y el correo: contabilidad@dulceslaamericana.com.co se admitirá la misma.

Finalmente, y teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos en el presente asunto se tratan de **facturas electrónicas** no habrá lugar a requerir a la parte actora para que las incorpore de manera física, de conformidad con las disposiciones del artículo 244 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la empresa **AMERICANDY S.A.S**, representada legalmente por Gonzalo de Jesús Acosta Jaramillo, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la sociedad **CARLOS E. CAMPUZANO S.A.**, representada por Carlos Álvaro Campuzano Restrepo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero, representadas en las facturas que se relaciona a continuación:

1. Factura **MMAE-890** por valor de **\$78.236.00** con vencimiento 10/06/2021.

1.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

2. Factura **BBAE-1469** por valor de **\$196.480,00** con fecha de vencimiento 08/05/2021.

2.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

3.- Factura **CCAE-3154** por valor de **\$1.936.119,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021

3.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

4. Factura **CCAE-3155** por valor de **\$1.936.119,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021.

4.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

5. Factura **CCAE-3156** por valor de **\$2.037.460,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021.

5.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

6. Factura **CCAE-3157** por valor de **\$1.760.872,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021

6.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

7. Factura **CCAE-3158** por valor de **\$1.364.163,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021.

7.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

8. Factura **CCAE-3159** por valor de **\$1.465.139,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021.

8.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

9. Factura **CCAE-3160** por valor de **\$1.367.663,00** con fecha de vencimiento 30/05/2021.

9.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

10. Factura **BBAE-1621** por valor de **\$232.148,00** con fecha de vencimiento 05/06/2021.

10.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se incurrió en mora hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La empresa **AMERICANDY S.A.S**, representada por el señor Gonzalo de Jesús Acosta Jaramillo, de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Carlos Eduardo Campillo Toro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f660c9dbcdeda2a54fcc07fcdf1581fa6bd8b9299d723c8c520af7cfd5e47**

Documento generado en 12/10/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>